

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), órgano de docencia, capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE
DOCENCIA E INVESTIGACION DEL CENTRO
INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE
SEGURIDAD SOCIAL**

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE DOCENCIA E INVESTIGACION DEL
CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 9ª numeral e) del Estatuto del Centro, la Junta Directiva dicta el siguiente Reglamento Interno:

TITULO PRIMERO

De los Participantes.

CAPITULO I

De los Alumnos.

Art.1.-En el Centro Interamericano, habrá tres clases de participantes: alumnos del Centro, personal en adiestramiento y los funcionarios que asistan a las actividades del Centro.

Se considerará como alumno del Centro toda persona que adquiera autorización de la propia institución para realizar en él, estudios sistematizados y formales con fines de adiestramiento en el campo de la seguridad social.

Art.2.-Los alumnos del Centro podrán ser regulares o especiales:

- a) Serán alumnos regulares los que, habiendo llenado los requisitos previstos por este Reglamento sean matriculados en uno de los cursos del Centro;
- b) Serán alumnos especiales los que adquieran autorización para estudiar una o varias materias del curso.

Art.3.-Para ser inscrito como alumno regular de un curso para graduados, se requiere:

- a) Ser enviado por una institución de seguridad social, la que hará la solicitud respectiva;
- b) Tener, a juicio del Consejo Técnico Consultivo del Centro, la preparación académica y la capacidad adecuada para realizar con éxito el curso;
- c) Poseer título profesional;
- d) Tener por lo menos dos años de experiencia en el campo de la seguridad social;
- e) Presentar la documentación que acredite sus antecedentes de estudios profesionales;
- f) Demostrar buen estado de salud a satisfacción del Centro;
- g) Llenar y firmar los formularios de solicitud del Centro;
- h) Pagar por adelantado los derechos de inscripción y de colegiatura;
- i) Exhibir constancia que garantice el financiamiento de sus estudios a tiempo exclusivo;

Art.4.-El Centro podrá aceptar alumnos especiales, cuando lo soliciten las instituciones interesadas en el adiestramiento de su personal.

Para ser inscrito como alumno especial se requiere:

- a) Ser enviado por una institución cuyas actividades se relacionen con la seguridad social, la que hará la solicitud respectiva;

- b) Llenar y firmar los formularios de solicitud correspondiente. El Consejo Técnico Consultivo podrá eximir a los participantes de uno o algunos requisitos que se requieran para los alumnos regulares;
- c) A los alumnos especiales se les extenderá un certificado o constancia de asistencia, pero en ningún caso el mismo tipo de diploma que se otorgará a los alumnos regulares.

Art.5.-El Centro podrá aceptar alumnos que no pertenezcan a las instituciones o administraciones de seguridad social, siempre que sean postulados por éstas o por algún gobierno americano, cuando hubiese cupo y se tratase de personas de idoneidad comprobada. En este caso, todos los gastos serán por cuenta de la institución o gobierno que patrocine al estudiante.

CAPITULO II

De las Pruebas y Exámenes.

Art.6.-Con el propósito de establecer el grado de aprovechamiento de la enseñanza impartida, los participantes en los cursos podrán ser sometidos a pruebas de carácter parcial y a exámenes finales en las diversas asignaturas, así como a la presentación de tesis según la naturaleza del curso.

Art.7.-Los requisitos para la presentación y aprobación de cada asignatura los determinará el Consejo Técnico Consul-

tivo de acuerdo con la importancia de cada materia, pero en todo caso no se acreditará ninguna aprobación a los participantes que tengan más de un 10% de faltas injustificadas. Las materias que tengan más de 25 horas de clases requerirán la presentación de una prueba o examen final para pasar la asignatura.

Art.8.- La escala de calificaciones será de 0 a 10 y el límite para aprobar de 6 puntos o más.

Art.9.- En los casos en que un participante repruebe una o dos materias tendrá derecho a examen extraordinario de dichas materias, pero si reprobare tres o más materias en las que se requiere examen para aprobar, el caso será llevado al Consejo Técnico Consultivo, en el seno del cual se discutirá la conveniencia de interrumpir el adiestramiento del alumno o bien de dejarlo continuar y hacerlo presentar pruebas extraordinarias.

Art.10.-El Centro hará conocer a las entidades interesadas, el desarrollo de los estudios y de las prácticas de los alumnos enviados por ellas y las razones que se estimaron dignas de tomarse en cuenta para decidir la interrupción de la capacitación del alumno en cuestión.

Art.11.-A los estudiantes que aprueben satisfactoriamente un curso de postgrado, el Centro les otorgará el certificado respectivo, con especificación de las asignatu-

ras aprobadas, y en su caso tramitará ante las autoridades universitarias la expedición de diploma correspondiente. El Centro extenderá diplomas para los estudiantes que hayan terminado un curso de adiestramiento de Técnicos a nivel intermedio. Asimismo, extenderá constancias de las asignaturas aprobadas a aquellos alumnos que no terminen el curso completo.

Art.12.-A quienes tomen parte en los seminarios, el Centro otorgará constancias de Asistencia.

CAPITULO III

Personal en Adiestramiento.

Art.13.-Se considerará como personal en adiestramiento a trabajadores de las diversas instituciones de seguridad social o de otras instituciones oficiales, descentralizadas o privadas, que reciban cursos de demostración, revisión y orientación, sobre cualquier campo de la seguridad social que organice el Centro por sí o en colaboración con otras dependencias o instituciones.

TITULO SEGUNDO

Del Financiamiento.

CAPITULO I

G a s t o s

Art.14.-Los gastos de inscripción, colegiatura, de viajes y de permanencia correrán por cuenta de las respectivas ins-

tituciones o entidades de seguridad social, que hayan solicitado o auspiciado la inscripción, pero las instituciones de seguridad social podrán gestionar ante las organizaciones nacionales e internacionales las becas necesarias que les permita financiar los programas de adiestramiento de su personal en el Centro Interamericano.

CAPITULO II

C u o t a s

Art.15.-El monto de las cuotas que fije el Centro Interamericano por concepto de inscripción y colegiatura, serán determinadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la duración de los cursos y el tipo de enseñanza.

TITULO TERCERO

De las Actividades del Centro.

Capítulo I

Docencia.

Art.16.-El área docente estará dividida en la siguiente forma:

Unidad Docente de administración general de la seguridad social; Unidad Docente de la atención médica; Unidad Docente de Estudios jurídicos y económicos-sociales de la seguridad social; Unidad Docente de los servicios técnicos de la seguridad social y la Unidad Docente de disciplinas diversas.

Art.17.-Las Unidades podrán contar con un jefe y los profesores titulares, profesores y conferenciantes invitados, profesores e instructores auxiliares que se requieran.

Art.18.-El cuerpo docente podrá estar constituido por las siguientes categorías de profesores:

- a) Los profesores a tiempo completo: aquellos que se obliguen a consagrar toda su jornada de trabajo al servicio del Centro Interamericano, destinando un mínimo de sus actividades a la enseñanza, sea impartiendo clases o preparando material didáctico y el resto a actividades de investigación debidamente programada y autorizada;
- b) Los profesores titulares: aquellos que trabajen permanentemente a cargo de una o varias materias de un área, pero sin que se comprometan a dedicar tiempo completo al Centro Interamericano;
- c) Los profesores invitados: aquellos a quienes se contrata temporalmente por el Centro o a través de las organizaciones internacionales para impartir alguna materia en un programa determinado y serán remunerados de acuerdo con la duración del curso;
- d) Los conferencistas invitados: aquellos profesores a quienes se contrata para impartir algunos temas de una o varias materias y que serán remunerados de acuerdo con las horas que destinen para tales actividades;
- e) Profesores auxiliares serán los que ayuden a impartir una materia a los profesores titulares sea en la parte teórica o la práctica de dicha asignatura;
- f) Se considerarán instructores a aquellas personas designadas para atender la parte práctica de una o varias materias, ya sea que se impartan en el propio Centro o bien en otras dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social o de cualquier otra institución nacional.

Art.19.-El personal docente se seleccionará entre los especialistas, técnicos y expertos más destacados en los diversos campos de la seguridad social o en ramas conexas y sus funciones o atribuciones serán las de impartir las asignaturas en las que son especialistas, de acuerdo con su contrato de trabajo.

Art.20.-La selección de profesores, se basará en una escala objetiva en que se otorgue una puntuación precisa a cada punto que se tome en cuenta. En caso de empate, se propondrá un examen de oposición oral y escrito; dicho examen lo presidirá un jurado integrado por el Director, el Secretario Técnico y el Jefe de la Unidad Docente respectiva.

Art.21.-Para los seminarios se designará un Director de Seminario y un Relator.

Art.22.-Los Jefes de Unidades Docentes serán los responsables de la programación, control y evaluación de las diversas actividades docentes que se realicen dentro de su área. Serán propuestos por el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección del Centro Interamericano, la cual tramitará sus nombramientos ante el Presidente del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

Art.23.-Son funciones y atribuciones de los Jefes de las Unidades Docentes las que se señalan en la Descripción de Puesto correspondiente.

CAPITULO II

Preparación y capacitación del personal para las instituciones y administraciones de seguridad social.

Art.24.-El Centro realizará las tareas de preparación y capacitación:

BIBLIOTECA DEL C.I.E.S.S.

- a) En el nivel de especialización profesional; y
- b) En el nivel de técnicos de cuadros intermedios.

Art.25.-La capacitación en el nivel de especialización profesional se realizará por medio de:

Cursos de especialización para graduados en las áreas científicas técnicas de dirección y administración, en las cuales la naturaleza de la seguridad social determine características o modalidades específicas.

Art.26.-El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social organizará los siguientes cursos para graduados:

- a) Curso de Administración de Instituciones de Seguridad Social;
- b) Curso de Directores de Unidades de Atención Médica;
- c) Cursos de especialización en seguridad social para Economistas, Sociólogos, Licenciados en Derecho y otros profesionales con antecedentes equivalentes.

Art.27.-Los cursos para graduados estarán destinados a profesionales con título universitario o su equivalente a juicio del Consejo Técnico Consultivo.

Art.28.-Sus objetivos son:

- a) Capacitar a profesionales para estudiar científicamente los problemas de seguridad social y para organizar los medios disponibles a fin de que las instituciones resuelvan sus problemas;
- b) Estimular en estos profesionales el desarrollo de una actitud de interés y comprensión por los factores que condicionan la seguridad social.

Art.29.-Los cursos para graduados tendrán las siguientes características:

- a) Durarán un mínimo de seis meses;
- b) Comprenderán las materias básicas, las de revisión y los trabajos prácticos que acuerde el Consejo Técnico Consultivo, pero tendrá la flexibilidad necesaria para permitir a los alumnos la realización de estudios más amplios en diferentes campos, a través de programas especiales;
- c) Los cursos se realizarán con participación activa de los alumnos en el aula, en el laboratorio, en el campo y en la biblioteca.

Art.30.-Los cursos de capacitación para técnicos de nivel intermedio y sus seminarios correspondientes se diseñarán de acuerdo con los programas que se formulen periódicamente, teniendo en consideración el orden y prioridades que aconsejen el estudio de las necesidades de las instituciones y administraciones de seguridad social.

Art.31.-Los programas de capacitación en el nivel de técnicos de cuadros intermedios tendrán por finalidad:

- a) Preparar el personal necesario para la gestión de la seguridad social en funciones y cargos de naturaleza administrativa, en la que no se requiere formación profesional especializada;
- b) Mejorar la capacitación del personal que se encuentra al servicio de las instituciones o administraciones de seguridad social en este nivel, con el propósito, tanto de lograr mejor eficiencia en los servicios, como de ofrecer la oportunidad a los trabajadores de las instituciones de seguridad social, de ampliar su preparación y progresar en su carrera institucional;
- c) Difundir a través del personal capacitado las mejoras prácticas y procedimientos para realizar las funciones

técnicas de nivel intermedio en las instituciones de seguridad social en donde labore; procurando dotar a dichos elementos no sólo con el material didáctico conveniente sino manteniendo una comunicación permanente de este personal con el Centro Interamericano, a fin de proporcionarles en forma actualizada los conocimientos que correspondan a su área de trabajo.

Art.32.-La preparación de personal en el nivel técnico de cuadros intermedios se realizará mediante los cursos teóricos y el adiestramiento práctico que se impartirán en el Centro, conforme a programas de desarrollo continuo o permanente.

Art.33.-Los cursos de Técnicos a nivel intermedio estarán destinados a personal con preparación mínima de preparatoria o su equivalente.

Art.34.-Los cursos que organizará el Centro Interamericano para técnicos de nivel intermedio, podrán ser los siguientes:

- a) Curso de Organización y Métodos Administrativos;
- b) Curso de Contabilidad y Control Económico;
- c) Curso de Administración de Personal;
- d) Curso de Administración de Recursos Materiales;
- e) Curso de Análisis de Costos en las Instituciones de Seguridad Social;
- f) Curso de Medicina Preventiva en la Seguridad Social;
- g) Curso de Rehabilitación en las Instituciones de Seguridad Social;
- h) Curso de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- i) Curso de Administración de la Enfermería;

//

- j) Curso de Trabajo Social aplicado a la Seguridad Social;
- k) Curso de Ingeniería y Mantenimiento de Unidades Médicas;
- l) Curso de Servicios Generales: Intendencia y Lavandería en Unidades Médicas;
- m) Curso de planeación y diseño de Unidades Médicas;
- n) Curso de mecanización y automatización en las instituciones de seguridad social;
- ñ) Curso de Estadística de Seguridad Social;
- o) Curso de medios de procesamiento de la información;
- p) Curso de Actualización de Matemática Actuarial;
- q) Curso de Prestaciones Sociales;
- r) Curso de Relaciones Humanas y Relaciones Públicas;
- s) Curso de Instructores para programas de capacitación en instituciones de seguridad social;
- t) Curso de Planificación de la Seguridad Social;
- u) Otros que acuerde la Junta Directiva.

Art.35.-Para la mejor eficacia de la capacitación en nivel de técnicos de cuadros intermedios, el Centro contará con un servicio de orientación profesional, a cargo de la Secretaría Técnica.

Art.36.-Además del adiestramiento y capacitación que se imparten en el Centro Interamericano, se prestará la colaboración para la capacitación en el mismo nivel intermedio, a

grupos de personas que lo requieran en sus propios países en forma conjunta con las instituciones de seguridad social que la soliciten.

Art.37.-La capacitación que imparta el Centro estará abierta a todas las instituciones y administraciones del Continente, las cuales podrán solicitar o auspiciar la admisión de personas que estimen idóneas para el respectivo curso. La aceptación de los aspirantes estará condicionada a que el candidato reúna los requisitos de preparación y experiencia que se señalarán para el curso. El Centro podrá limitar el número de personas que se acepten para participar en un determinado curso, cuando el número de candidatos exceda del que se considere adecuado para el mejor aprovechamiento. En caso de excederse el número de plazas para algún curso se buscará la distribución equitativa por países e instituciones de seguridad social, teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes.

Art.38.-La solicitud de admisión de un candidato constituye una aceptación tácita del presente Reglamento y demás normas internas del Centro por parte de la Institución y del candidato.

Art.39.-La Dirección se asesorará, para la selección y calificación de estudiantes, del Consejo Técnico Consultivo en general, y en particular del Jefe de la Unidad Docente

respectiva y del personal docente que se juzgue conveniente.

Art.40.-En los casos en que la Dirección en consulta con el Consejo Técnico Consultivo y con asistencia de los profesores del respectivo curso, estimare que es improcedente la continuación de los estudios por parte de un alumno, notificará este hecho a la institución o entidad interesada para los fines consiguientes.

Art.41.-El Centro hará las gestiones necesarias ante las instituciones o administraciones de seguridad social de los diversos países, con el objeto de que den facilidades para el adiestramiento de participantes.

En casos especiales el Centro hará también gestiones para que los estudiantes de un curso, puedan asistir en calidad de oyentes a clases de otras entidades docentes, en materia o asignaturas relacionadas con la enseñanza y capacitación que imparte el Centro.

TITULO CUARTO

De la Investigación.

CAPITULO I

De su objeto y metodología.

Art.42.-La investigación científica es tarea fundamental del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social,

como contra partida obligatoria de su misión orientadora dentro del marco de la seguridad social americana.

Art.43.-Se entiende por investigación la búsqueda de la verdad en materia de seguridad social, utilizando para ello métodos científicos.

Art.44.-Al realizar la tarea de organizar e impulsar la investigación, el Centro deberá orientarla esencialmente para el alcance de los siguientes objetivos:

- a) Capacitar el personal profesional, técnico y administrativo de las instituciones y administraciones de seguridad social, para colaborar al desarrollo, al fortalecimiento y a la mejor aplicación de ésta, en los países americanos;
- b) Brindar oportunidades de trabajo a los estudiosos que quieran dedicarse a los diversos campos de la actividad científica en materia de seguridad social;
- c) Estimular y apoyar todos los esfuerzos individuales o colectivos que signifiquen una genuina aportación al desarrollo científico y al trabajo de investigación en beneficio del progreso de esta ciencia en los países del Continente;
- d) Dar a conocer los resultados de las investigaciones que se hacen;

- e) Dar a conocer los resultados más sobresalientes de las últimas investigaciones realizadas en el campo de la seguridad social en el mundo científico;
- f) Fomentar las comunicaciones y el intercambio de informaciones y de estudios relacionados con la seguridad social del Continente.

Art.45.-Los programas de investigación que se efectúen en el Centro, serán aquellos que guarden estrecha relación con las actividades que realicen las instituciones de seguridad social en las diversas áreas que ésta comprende.

Art.46.-La programación de las actividades de investigación podrán originarse en el seno del propio Centro, a propuesta del Consejo Técnico Consultivo; o bien fuera de éste, cuando alguna persona o institución se interese por promover o financiar dichos programas. En uno u otro caso, el proyecto de investigación deberá ser estudiado por el Consejo Técnico Consultivo del Centro y sometido a la aprobación conjunta del Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Art.47.-Los proyectos de programas e investigación, deberán presentarse en todos los casos, señalando los siguientes puntos:

- a) Los objetivos en forma precisa;

- b) La metodología y los recursos que se emplearán;
- c) Las etapas en que se realizarán; y
- d) El método para evaluar los resultados en forma objetiva.

Art.48.-El Consejo Técnico Consultivo una vez que apruebe el programa de investigación señalará la forma de financiamiento de éste, o bien aceptará la oferta de donaciones para el efecto, si este es el caso.

Asimismo, supervisará a los investigadores, a fin de que se cumpla el programa de acuerdo con las etapas previstas, evaluará los resultados finales de la investigación y determinará la publicación de ésta.

Art.49.-El área de investigación se dividirá en secciones, de acuerdo con el programa que en el futuro se desarrolle, pero en todo caso, el Jefe de la Unidad de Investigación, emitirá su opinión, en primera instancia, acerca de los programas que se vayan a proponer al Consejo Técnico Consultivo.

Art.50.-El Jefe de la Unidad de Investigación, tendrá a su cargo además la supervisión de la realización de los diversos programas de investigación y presentará un informe anual en relación con los mismos. Al Jefe de la Unidad de Investigación le corresponderá, asimismo, emitir su

opinión acerca de los resultados de los diversos programas de investigación presentando en forma objetiva la evaluación final de los mismos.

CAPITULO II

De los Investigadores.

Art.51.-Para ser investigador en el Centro es preciso ser profesor de carrera en esta institución.

PARRAFO: Sólo excepcionalmente y tras sanción favorable del Consejo Técnico Consultivo, se puede ser investigador en el Centro sin ser previamente Profesor de carrera del mismo. En ese caso, los investigadores contratados gozarán, durante la vigencia de sus contratos, de los mismos derechos y obligaciones que los demás profesores de esta institución.

Art.52.-Se considerará investigador a la persona contratada para llevar a cabo labores de investigación individual o colectivamente. Para ser investigador en el Centro sólo se requerirá:

- a) Mostrar de acuerdo a su record académico y su labor en el Centro, la capacidad;
- b) Poseer amplios conocimientos de los aspectos científicos y técnicos de la investigación que se trata de emprender y haber manifestado interés en el tema;
- c) Preparar un plan de investigación que responda a los criterios arriba mencionados y que pueda ser financiado por el Centro;

d) En caso de contar con otras fuentes de financiamiento presentar pruebas de su obtención.

Art.53.-En la presente circunstancia todos los profesores contratados para realizar una investigación deberán ejercer la docencia en el Centro aunque sea en un mínimo de horas. Este mínimo será fijado por el Consejo Técnico Consultivo y los jefes de unidades docentes a ^a los que pertenecen el Profesor, tomando en cuenta las posibilidades que ofrece el tipo de investigación que se realiza.

Art.54.-La duración del contrato de investigación estará determinada por la característica de la labor a realizar. Salvo razones excepcionales los contratos deben cumplirse dentro del tiempo fijado. Un mismo Profesor puede ser contratado de nuevo para otra labor de investigación. No existen límites para el número de contrataciones que pueden hacerse con un Profesor siempre y cuando cumpliera fielmente con las contrataciones anteriores.

Art.55.-Cuando se proyecte realizar una investigación en grupo o colectiva, los contratos serán al mismo tiempo colectivos o individuales, es decir, se realizarán con el grupo investigador como un todo y con cada uno de los participantes en la investigación de acuerdo a su participación en la misma.

Art.56.-Existirán tres tipos de profesores-investigadores en el Centro:

- a) A tiempo completo;
- b) A medio tiempo;
- c) A tiempo parcial.

PARRAFO a): Es profesor-investigador a tiempo completo aquel que se contrata para que dedique ocho horas diarias a la labor científica convenida en el contrato. Sin embargo, en el contrato deberán estipularse las tareas docentes que dicho profesor continuará realizando, las cuales no podrán sobrepasar diez horas semanales.

PARRAFO b): Es profesor-investigador de medio tiempo aquel que se contrata por veinte horas semanales para llevar a cabo una investigación científica. En ningún caso podrá tener más de 10 horas de cátedras teóricas o más de 10 horas de prácticas. El contrato de investigación debe contemplar las labores docentes del profesor.

PARRAFO C): Es profesor-investigador a tiempo parcial aquel que se contrata para realizar una determinada labor científica en un plazo que se fije sin especificaciones de horas diarias o semanales dedicadas a la misma. En el contrato correspondiente se señalarán las otras obligaciones de dicho profesor.

Art.57.-Cualquier profesor, grupo de profesores o unidad académica del Centro puede recabar medios de financiamientos

o el patrocinio de organismos nacionales o internacionales para una investigación determinada en el campo de la seguridad social, siempre y cuando se ajuste a la política de investigación del Centro y tras haber obtenido la aprobación del Consejo Técnico Consultivo.

Art.58.-El pago de mensualidades a los Profesores-Investigadores sólo se efectuará luego que éstos hayan presentado sus informes al Consejo Técnico Consultivo y este organismo informe favorablemente a la Dirección del Centro.

CAPITULO III

De los Convenios Inter-institucionales.

Art.59.-Cuando el plan de trabajo científico aprobado por el Consejo Técnico Consultivo sea de interés para instituciones oficiales o privadas, o cuando su mejor aplicación requiere el concurso de éstas, o cuando concurren ambas circunstancias, dicho plan de trabajo puede ser examinado conjuntamente por dichas instituciones a fin de considerar un convenio en el que se consignent los términos de la colaboración proyectada a través de la Dirección del Centro, con la aprobación del Consejo Técnico Consultivo.

CAPITULO IV

Coordinación y control de los proyectos
de investigación.

Art.60.-El Consejo Técnico Consultivo tendrá a su cargo la evaluación, coordinación y control de los proyectos de investigación y de los trabajos de investigación que se realicen en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

Art.61.-Son deberes y atribuciones del Consejo Técnico Consultivo en el área de la investigación científica, los siguientes:

- a) Evaluar los proyectos de investigación los cuales llegarán a este organismo tras haber sido recomendados favorablemente por las personas que tienen iniciativa en las actividades de investigación, según el Art.46 del presente reglamento;
- b) Coordinar los proyectos de investigación y someterlos a la aprobación conjunta del Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) Mantener un control general acerca de los contratos de investigaciones, copias de las cuales deberán estar en sus archivos y un control mensual sobre los proyectos de investigación que se estén realizando;

- d) Hacer una evaluación de todos los recursos con que cuenta el Centro para todos los tipos de investigaciones y recabar la ayuda de las instituciones nacionales e internacionales interesadas en la seguridad social, que puedan facilitar recursos para estas fines;
- e) Mantener un activo intercambio con los organismos y administraciones de seguridad social nacionales y extranjeros que realizan labor científica y de investigación;
- f) Dar a la publicidad los trabajos de investigación propiciados por el Centro, así como cualesquiera otros que consideren de interés en el campo de la Seguridad Social, sea mediante publicaciones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social o utilizando revistas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en esta materia;
- g) Elaborar un plan de prioridades en las investigaciones científicas que puede realizar el Centro;
- h) Organizar cursos de metodología de investigación científica;
- i) Recibir la evaluación de cada proyecto de investigación científica y decidir acerca de su factibilidad, sea aceptando las condiciones en que ha sido propuesto el proyecto, sea sugiriendo modificaciones para su aceptación;

- j) Decidir acerca de la revisión o anulación de los contratos de investigación por falta de cumplimiento del profesor o grupo de profesores que lo esté realizando;
- k) Hacer recomendaciones sobre becas y créditos educativos tendientes a preparar los científicos y técnicos necesarios para desarrollar las investigaciones en los campos más importantes de acuerdo a un sistema de prioridades.

Art.62.- El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier reglamento que le sea contrario.

DADO, etc.

13349